Dictamen DNCP/DJ N° 14.326/20

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	24/11/2020
ID:	386064
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	Adquisición de Productos Alimenticios para el CODI.
Entidad Convocante:	Comando en Jefe UOC 1 – Ministerio de Defensa Nacional.
Denunciante:	Nota DNCP/DNC N°21.801/20; Sistema de Gestión de Denuncias Caso N°635/20.
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	EE.TT. limitativas, restrictivas o direccionadas.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la Denuncia Individualizada como Caso N°635/20.
2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La presente investigación tuvo su origen a raíz de las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control (DNC), de esta Dirección Nacional.

Por Nota DNCP/DNC N°21.801/20, se han reducido los puntos observados en la Nota de Observación DNCP DNC N°21.307/20 subsistiendo la observación del numeral 1. En tal entendimiento las observaciones del numeral 2 y 3 de la Nota DNCP/DJ N°21.307/20, han quedado subsanadas

Con respecto a la observación del numeral 1, según datos obrantes en el Portal de Contrataciones Públicas, se observa que, la Entidad Convocante, mediante Nota 434/2020 ha contestado la observación que fuere realizada manifestando lo siguiente: *"se solicita como requisito técnico que la empresa proveedora de alimentos sea de la zona y que cuente como mínimo 3 (tres) locales de distribución propios o alquilados en las ciudades de Concepción, Santa Rosa y Pedro Juan Caballero o en un radio de 100km a la redonda, debido a que el CODI cuenta en la zona con las Sub Áreas de Pacificación, puestos fijos de seguridad y otras dependencias…*". Justificando así la observación que le fuere realizada.

Se ordena el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°635/20. Haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

DENUNCIA:

Nota de observación DNC N°21.307/2020, de fecha 23 de octubre de 2020, el cual refiere:

*"**Aspectos Observados***

1. Con relación al requerimiento de que el oferente, deberá contar como mínimo con tres locales de distribución propia o alquilada, en las ciudades de Pedro Juan Caballero, Concepción y Santa Rosa del Aguaray, o en un radio de 100 km alrededor (Zona de influencia operacional del CODI) se solicita una explicación del por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación.

2. Con relación al requerimiento de que se acredite la propiedad de una flota de vehículos propios para el transporte de mercaderías varias, las mismas estarán destinados para la provisión de los bienes objeto de la presente contratación en los lugares establecidos para la entrega, para el efecto deberá presentar los datos completos de los vehículos, como ser marca, modelo, RUA, año, y con los documentos al día de cada vehículo para el soporte logístico. Se solicita explicación del por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación.

3. Asimismo le recordamos tener en cuenta ajustar las fechas de aperturas y tope de consulta al momento de remitir el reparo".

Nota de observación DNC N°21.801/2020, de fecha 29 de octubre de 2020, el cual refiere:

*"**Aspectos Observados***

1. Conforme NOTA 430/20 de fecha 26 de octubre de 2020 remitida por la convocante se indica que no se verifica la justificación técnica de solicitar tres locales propios o alquilados en las zonas. Sobre el mismo se señala además que podría ser un requisito limitante. Art.4 Ley 2051/03".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La presente investigación se inició a partir de la Nota DNCP/DNC N°21.307/2020 de fecha 23 de octubre de 2020, por la cual, la Dirección de Normas de Control (DNC) realiza observaciones al proceso licitatorio de referencia.

Dicha Nota hace referencia a las siguientes observaciones:

1. Con relación al requerimiento de que el oferente, deberá contar como mínimo con tres locales de distribución propia o alquilada, en las ciudades de Pedro Juan Caballero, Concepción y Santa Rosa del Aguaray, o en un radio de 100 km alrededor (Zona de influencia operacional del CODI) se solicita una explicación del por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación.

2. Con relación al requerimiento de que se acredite la propiedad de una flota de vehículos propios para el transporte de mercaderías varias, las mismas estarán destinados para la provisión de los bienes objeto de la presente contratación en los lugares establecidos para la entrega, para el efecto deberá presentar los datos completos de los vehículos, como ser marca, modelo, RUA, año, y con los documentos al día de cada vehículo para el soporte logístico. Se solicita explicación del por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación**.**

3. Asimismo le recordamos tener en cuenta ajustar las fechas de aperturas y tope de consulta al momento de remitir el reparo.

Verificado el Sistema de Información de Contrataciones Públicas se observa que, mediante Nota DNCP/DNC N°21.801/20 de fecha 28 de octubre de 2020, las observaciones realizadas en principio mediante Nota DNCP /DNC N°21.307/20 numeral 2 y 3 no fueron reiteradas, en tal entendimiento las mismas han quedado subsanadas.

En cuanto a la observación realizadas en el Numeral 1 de la Nota DNCP/ DNC N°21.307/20, la misma, fue reiterada en la Nota DNCP/DNC N°21.801/20, por lo que, la Entidad Convocante en fecha 29 de octubre de 2020, según datos obrante en el Portal de Contrataciones públicas, mediante Nota 434/2020, ha contestado la observación que le fuere realizada manifestando lo siguiente: "*se solicita como requisito técnico que la empresa proveedora de alimentos sea de la zona y que cuente como mínimo 3 (tres) locales de distribución propios o alquilados en las ciudades de Concepción, Santa Rosa y Pedro Juan Caballero o en un radio de 100km a la redonda, debido a que el CODI cuenta en la zona con las Sub Áreas de Pacificación, puestos fijos de seguridad y otras dependencias*…".

Recalcado así que, es criterio de la Unidad Solicitante Comando de Operaciones de Defensa Interna (Fuerza de tarea conjunta- FTC) que los potenciales oferentes posean geográficamente de lugares de distribución de productos alimenticios

enmarcados en la zona de actuación de la unidad militar, pues por razones tácticas, sitúan sus dependencias o cuarteles denominados SAP (Sub áreas de pacificación) en los departamentos y localidades mencionados precedentemente, hecho estrictamente fundamentado en la necesidad de **obtención oportuna de los bienes para el consumo del personal combatiente de la FTC**, sin que ello implique limitación a la participación.

Al respecto, cabe aclarar que, esta Dirección Nacional ya se ha expedido reiteradas ocasiones sobre la discrecionalidad que tienen las Convocantes en establecer los requerimientos solicitados para satisfacer sus necesidades, como así también, la de establecer los lineamientos que considere necesarios para evaluar las ofertas que presenten los potenciales oferentes, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley.

En efecto, el artículo 20 de la Ley N°2051/03 establece que: *"…Para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones, locaciones, servicios u obras públicas, no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas. Por consiguiente, las Convocantes se abstendrán de solicitar a los oferentes la inscripción en cualquier clase de registros como requisito para participar en los procedimientos de contratación regidos por esta ley, salvo lo dispuesto por el Título Quinto. - Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes; sin embargo, deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante…"* (el subrayado es nuestro).

El procedimiento de contratación tiene como objetivo la satisfacción de una necesidad de la Convocante, en la que se ve involucrado el interés público. *"El interés general está por sobre el interés particular"*, éste constituye un principio de rango constitucional.

Por tanto, ante la justificación dada por la Entidad Convocante, respecto del porque se han solicitado tres locales propios o alquilados en las zonas, esta Dirección Jurídica, no encuentra elementos que ameriten la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19, por lo corresponde el cierre del Caso N°635/20.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[1] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. TANIA LEDESMA
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección Jurídica - DNCP

[1] Decreto N° 3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº 146/2020, Resolución DNCP N° 1092/2020.